



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2007/L.29
10 de diciembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

27º período de sesiones

Bali, 3 a 11 de diciembre de 2007

Tema 6 del programa

Artículo 6 de la Convención

Artículo 6 de la Convención

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tomó nota de la información que figuraba en los documentos FCCC/SBI/2007/17, FCCC/SBI/2007/22, FCCC/SBI/2007/29 y FCCC/SBI/2007/MISC.10, preparados para apoyar el examen del programa de trabajo de Nueva Delhi para la aplicación del artículo 6 de la Convención, cuyo mandato termina a finales de 2007, y la elaboración de un programa de trabajo que suceda al programa de trabajo de Nueva Delhi. El OSE también acogió con satisfacción los documentos FCCC/SBI/2007/26 y FCCC/SBI/2007/MISC.12, preparados para apoyar la evaluación del prototipo de red de intercambio de información (CC:iNet).

2. El OSE tomó nota con agradecimiento de los avances hechos por las Partes en la planificación y aplicación de las actividades relativas al artículo 6 de conformidad con el programa de trabajo de Nueva Delhi, y señaló que:

- a) El Programa de trabajo quinquenal de Nueva Delhi ha demostrado ser un buen marco para la adopción de medidas;
- b) Los talleres regionales sobre el artículo 6 han ayudado a promover el programa de trabajo de Nueva Delhi pues han hecho útiles aportaciones a la labor sobre el artículo 6 a nivel de los países y han seleccionado posibles medidas complementarias en los planos nacional, subregional y regional;
- c) La CC:iNet es un importante instrumento para promover la aplicación del artículo 6, que debería seguir desarrollándose y promoviéndose para aumentar su validez y utilidad, con sujeción a los recursos disponibles.

3. El OSE señaló que la aplicación del artículo 6 era un proceso a largo plazo que apoyaba las medidas de mitigación y las estrategias y soluciones para la adaptación. Se necesitaba disponer de un marco de apoyo a su aplicación futura para mantener y promover las actividades nacionales y regionales.
4. El OSE observó que en el examen de la aplicación del programa de trabajo de Nueva Delhi que figuraba en el documento FCCC/SBI/2007/22 se indicaba que "la falta de recursos financieros y técnicos constituye el principal impedimento para que las Partes no incluidas en el anexo I lleven debidamente a cabo actividades relacionadas con el artículo 6"¹. Esto se aplicaba particularmente a los países menos adelantados (PMA) y a los pequeños Estados insulares en desarrollo. Al mismo tiempo el OSE observó que la financiación podía asegurarse mediante la integración de los componentes de educación y divulgación en los distintos proyectos financiados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM).
5. El OSE expresó su reconocimiento por la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) en apoyo de la aplicación de las actividades del artículo 6 en las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en los PMA y en los pequeños Estados insulares en desarrollo, y alentó al PNUMA y a otros organismos de las Naciones Unidas a proseguir esa labor. El OSE señaló que seguía siendo necesario mantener el apoyo del FMAM y otros donantes bilaterales y multilaterales a las actividades del artículo 6.
6. El OSE decidió recomendar un proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones (el texto de la decisión figura en FCCC/SBI/2007/L.29/Add.1).

¹ FCCC/SBI/2007/22, párr. 76 b).